236

Señora Juez
LUZ MARINA DÍAZ PARRA
JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ
IBAGUÉ-TOLIMA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA. DEMANDANTE: CORPORACIÓN EL HOSPITAL IPS. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. RADICADO: 2020-00088-00.

DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA, identificada civil y profesionalmente al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en ejercicio de las atribuciones concedidas en poder legalmente conferido, encontrándome dentro del término procesal oportuno, y de acuerdo a lo regulado en el artículo 442 y siguientes del código general del proceso, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito dentro del trámite de la referencia:

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Se hace consistir la presente excepción en que se observa en el libelo de demanda que el cobro que se está pretendiendo a través del presente trámite ejecutivo se circunscribe a un total de 661 facturas entre los años 2018 y parte del 2019, para un total de $877.506.045.

Revisado el archivo de la entidad territorial se encontró que los conceptos que se están cobrando mediante el medio de control de la referencia, parte de estas facturas fueron efectivamente reconocidos mediante las Resoluciones número 1760 de 07 de Septiembre de 2020, 1761 de 07 de Septiembre de 2020, 1762 de 07 de Septiembre de 2020, 1763 de 07 de Septiembre de 2020, 1764 de 07 de Septiembre de 2020, 1765 de 07 de Septiembre de 2020, 1766 de 07 de Septiembre de 2020 y 1767 de 07 de Septiembre de 2020.

De la misma manera se encuentran en trámite de pago, lo cual esta soportado mediante los registros presupuestales número 4235 de 08 de Septiembre de 2020, 4215 de 08 de Septiembre de 2020, 4214 de 08 de Septiembre de 2020, 4236 de 08 de Septiembre de 2020, 4234 de 08 de Septiembre de 2020, 4233 de 08 de Septiembre de 2020, 4216 de 08 de Septiembre de 2020 y 4213 de 08 de Septiembre de 2020.

Su señoría, las facturas reconocidas y en trámite de pago por parte del Departamento de Tolima ascienden a un total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($219.501.865), las cuales se discriminan así:

Escaneado con Cam

FCATURA	FECHA	VALOR DE PAGO	RESOLUCION	CDP
16886	12/04/19	760.320	1.766	2194
19377	24/07/19	849.030	1.766	2194
19354	24/07/19	18.932.304	1762	2194
19355	24/07/19	296.220	1762	2194
19356	24/07/19	2.127.000	1762	2194
19357	24/07/19	234.312	1762	2194
19358	24/07/19	4.076.800	1762	2194
19359	24/07/19	296.220	1762	2194
19360	24/07/19	600.840	1762	2194
19361	24/07/19	2.143.830	1762	2194
19362	24/07/19	171.360	1762	2194
19363	24/07/19	315.900	1762	2194
19364	24/07/19	354.348	1762	2194
19365	24/07/19	443.871	1762	2194
19366	24/07/19	177.174	1762	2194
19367	24/07/19	207.189	1762	2194
19368	24/07/19	592.440	1762	2194
19369	24/07/19	789.240	1762	2194
19370	24/07/19	2.856.132	1762	2194
19371	24/07/19	2.856.132	1762	2194
19372	24/07/19	441.501	1762	2194
19373	24/07/19	1.069.560	1762	2194
19374	24/07/19	2.038.400	1762	2194
19375	24/07/19	120.600	1762	2194
19376	24/07/19	2.877.064	1762	2194
19378	24/07/19	177.174	1762	2194
19379	24/07/19	520.000	1762	2194
19380	24/07/19	530.000	1762	2194
19381	24/07/19	1.320.000	1762	2194
19382	24/07/19	1.800.000	1762	2194
19383	24/07/19	259.680	1762	2194
19384	24/07/19	414.378	1762	2194
19385	24/07/19	654.792	1762	2194
19386	24/07/19	792.000	1762	2194
19387	24/07/19	291.600	1762	2194
19388	24/07/19	177.174	1762	2194
19389	24/07/19	210.000	1762	2194
19390	24/07/19	299.250	1762	2194
19391	24/07/19	18.638.096	1762	2194
19392	24/07/19	751.194	1762	2194
19393	24/07/19	436.528	1762	2194
19394	24/07/19	76.800.000	1762	2194
19395	24/07/19	592.440	1762	2194
19396	24/07/19	1.169.280	1762	2194
19397	24/07/19	2.877.064	1762	2194
19398	24/07/19	390.000	1762	2194
19399	24/07/19	414.378	1762	2194
19400	24/07/19	296.220	1762	2194
19401	24/07/19	42.459	1762	2194
19402	24/07/19	1.438.532	1762	2194
19403	24/07/19	592.440	1762	2194
19404	24/07/19	693.900	1762	2194
19405	24/07/19	649.080	1762	2194
19406	24/07/19	2.877.064	1762	2194
19407	24/07/19	236.232	1762	2194
19409	24/07/19	2.877.064	1762	2194
19410	24/07/19	8.153.600	1762	2194
19411	24/07/19	2.877.064	1762	2194
19412	24/07/19	42.459	1762	2194
19413	24/07/19	42.459	1762	2194
19414	24/07/19	1.438.532	1762	2194
19415	24/07/19	354.348	1762	2194
19416	24/07/19	930.840	1762	2194
19417	24/07/19	19.540.774	1762	2194
19418	24/07/19	17.645.424	1762	2194
19420	24/07/19	1.094.780	1762	2194
19421	24/07/19	195.300	1762	2194
19422	24/07/19	601.023	1762	2194
19423	24/07/19	355.464	1762	2194
16932	17/04/19	1.147.758	1764	2194
18132	17/06/19	236.234	1764	2194
	TOTAL	219.501.865		

Escaneado con Can

238

2. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO

Como lo expone la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013, *el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.*

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las facturas presentadas por la IPS Corporación El Hospital se tratan de títulos ejecutivos complejos, toda vez que aquellos deben someterse a un examen por parte de la entidad territorial y debe reflejar las diferentes glosas, observaciones, devoluciones y respuestas que se tengan frente a los cobros a realizar por parte de los prestadores de servicios de salud, tal como se indica en el Decreto 4747 de 2007.

Su señoría, las restantes facturas que integran el mandamiento de pago expedido dentro del proceso judicial, cuentan con diferentes situaciones que han hecho imposible constituir el titulo ejecutivo complejo entre el Departamento del Tolima y la Corporación El Hospital IPS y que es de vital importancia realizarlo por las partes, con el fin de evitar un desgaste en el patrimonio público del Departamento del Tolima, ya que se debe evitar pagar lo que posiblemente no es consistente entre lo plasmado en la factura y el servicio prestado.

Por lo anterior, estamos frente a facturas que no se han constituido en títulos ejecutivos complejos, las cuales están en proceso de constituirse atendiendo a las posibles observaciones que puedan surgir.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo narrado y lo que se ha probado ante Usted su señoría, ruego se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda, en cuanto a las facturas pagadas por el Departamento de Tolima a favor de la Corporación El Hospital IPS.

PETICION ESPECIAL-SUSPENSION

Sumado a lo anterior, ruego que su señoría proceda a otorgar un tiempo de 90 días hábiles prorrogables por otros 30 días hábiles, si fuera el caso, con el objetivo de realizar todos los tramites pertinentes y de índole administrativo por parte del Departamento del Tolima respecto a aquellas situaciones que hasta el momento impide constituir el titulo ejecutivo complejo a raíz de las facturas presentadas por la Corporación El Hospital IPS.

PRUEBAS

1. Copia de la resolución número 1760 de 07 de Septiembre de 2020.
2. Copia de la resolución número 1761 de 07 de Septiembre de 2020.
3. Copia de la resolución número 1762 de 07 de Septiembre de 2020.

Escaneado con Cam

4. Copia de la resolución número 1763 de 07 de Septiembre de 2020.
5. Copia de la resolución número 1764 de 07 de Septiembre de 2020.
6. Copia de la resolución número 1765 de 07 de Septiembre de 2020.
7. Copia de la resolución número 1766 de 07 de Septiembre de 2020.
8. Copia de la resolución número 1767 de 07 de Septiembre de 2020.
9. Copia de registro presupuestal número 4235 de 08 de Septiembre de 2020.
10. Copia de registro presupuestal número 4215 de 08 de Septiembre de 2020.
11. Copia de registro presupuestal número 4214 de 08 de Septiembre de 2020.
12. Copia de registro presupuestal número 4236 de 08 de Septiembre de 2020.
13. Copia de registro presupuestal número 4234 de 08 de Septiembre de 2020.
14. Copia de registro presupuestal número 4233 de 08 de Septiembre de 2020.
15. Copia de registro presupuestal número 4216 de 08 de Septiembre de 2020.
16. Copia de registro presupuestal número 4213 de 08 de Septiembre de 2020.
17. Copia de oficios expedidos por la Secretaria de Salud Departamental por concepto de devolución de facturación, dirigidos a la Corporación El Hospital IPS.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, se anexa el poder y certificado de existencia y representación legal de mi mandante.

NOTIFICACIONES

En la Secretaria de Su Despacho, en la Gobernación del Tolima ubicada en la Carrera 3 entre calles 10 y 11 de la Ciudad de Ibagué-Tolima o al correo electrónico profesional.juridica@tolima.gov.co.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA MEJÍA
C.C. 1.110.503.822
T.P. 269878 del C. S de la J.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
Sep 16 2020
SE RECIBIÓ

FERNANDO ... AVILA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
17 SEP. 2020
1G1090

Escaneado con Can

2393

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, octubre siete (7) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00088-00.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada por medio de su apoderada judicial vistas a folios anteriores, se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días. (Numeral 1 Art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Escaneado con Can